

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En respuesta al documento (Acción de Tutela) radicado por la comunidad de la vereda la Culebra, con radicado No. 20191030047212-con oficio No. 0450 del 23 de enero de 2019, interpuesta en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CERETE, donde manifiesta en los accionantes: 1. "(...) Mediante Auto de fecha 24 de enero de 2018, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete, resolvió que este predio rural es Baldío, por pertenecer a la Ciénaga del Limón al haber sido deslindado por el antiguo INCODER (...) m vinculando a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT; la cual da respuesta el día 25 de enero de 2019, con radicado No. 20191030026801, donde la ANT respalda las pretensiones dentro de la acción de tutela presentada por la comunidad, con respecto al bien baldío de la Nación, descritas anteriormente.

El día 12 de Julio del 2019, la Agencia nacional de Tierra - ANT a través de oficio con Radicado No. 20197400552201, notifica al alcalde del municipio de Cotorra, el Doc. ALEJANDRO DORIA LLORENTE de los procesos que se llevan a cabo sobre los predios en mención para que se brinde el apoyo para la protección de los mismos, frente a ser apropiados por particulares ya que su destinación es de uso colectivo. En este oficio se informa textualmente que los terrenos que conforman la denominada Ciénaga El Limón son bienes de uso público y como tal la constitución política en su artículo 63 los dotó de las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, motivo por el cual no pueden ser apropiados por particulares ya que su destinación es de uso colectivo.

El día 12 de Julio del 2019, la Agencia nacional de Tierra - ANT a través de oficio con Radicado No. 20193200428371, dando respuesta al documento con Radicado PDAA-003 del 14 de enero

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

de 2019, remitido por los Srs. NORMAN DARIO DURANGO GONZÁLEZ Y TONY CARLOS DURANGO GONZÁLEZ, donde solicitan el deslinde de la Ciénaga el Limón.

El día 11 de marzo del 2020, La Fiscalía 07 Unidad Especial contra Los Delitos Recta Impartation de Justicia, solicita a través de oficio a la Agencia nacional de Tierra ANT suministrar copia autentica de la Resolución No. 0428 de fecha 29 de abril de 1992 e información sobre el estado actual del predio denominado Ciénaga el Limón, con No. De Matricula 143-17252, si fue decretado como baldío, a quien pertenece.

En atención a solicitud de visita realizada el día 17 de marzo, referente a daños ambientales, en la Ciénaga el Limón jurisdicción del municipio de Cotorra, solicitado por el Sr. TONY CARLOS DURANGO GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. CC. 78.018.079. Expedida en Cerete, con numero de Celular: 320-690-2868; habitante de la vereda la Culebra, ubicada en zona rural del municipio de Cotorra Córdoba, por la cual solicita a esta Corporación, realice una visita de verificación, debido a que en días anteriores, se han llevado a cabo actividades con maquinaria pesada (Retroexcavadora) como el taponamiento de un cauce de agua natural derivado de la Ciénaga el Limón, de igual manera han realizado deforestación de manera incontrolable, todo esto ejecutado por el señor LUIS GIRALDO, ciudadano del municipio de Cotorra, Córdoba.

Que, posterior a esta solicitud el día jueves 12 de septiembre del 2019, profesional adscritos al Área de Seguimiento Ambiental - ASA y del Grupo de Gestión del Riesgo - GGR y Cambio Climático - GCC de la CAR CVS, con el acompañamiento de la Policía Ambiental del Departamento de Córdoba, realizaron visitas al Humedal El Limón, perteneciente a la vereda La Culebra, jurisdicción del municipio de Cotorra Córdoba, en respuesta al radicado CVS N°2019110096 del 7 de julio de 2019, donde el Sr. Edwin Vega, solicita que se realice visita de inspección y verificación; manifestando que éste ecosistema ha sido intervenido con la construcción de terraplenes y camellones para la explotación agrícola con cultivos de arroz y cultivos piscícolas, por lo cual fue generado el INFORME TÉCNICO N° SGA-2019-727.

Así mismo, el día 18 de marzo de 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - SGA de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, realizaron visita de verificación y acompañamiento a los habitantes de la vereda la Culebra, con el fin de constatar y evaluar las intervenciones realizadas en el sector, donde fue generado el Informe de Visita GGR No. IV - 2021 - 140

Por lo anterior, el día 31 de octubre de 2023, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental - SGA - CVS realizaron visita de inspección en el sitio, con el fin de hacerle seguimiento a la situación presentada, por lo cual se rinde el presente informe de visita GGR IV-2023-1157

“(…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

1.1.1 FENOMENOS DEL NIÑO Y LA NIÑA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

AUTO: N° 1 6 7 6 9

FECHA: 1 2 DIC 2023

El ciclo conocido como "el Niño" y su fase opuesta "la Niña" son la causa de la mayor señal de variabilidad climática en la franja tropical del océano Pacífico, en la escala interanual. Son las componentes oceánicas del ENOS (Oscilación del Sur) que corresponde a la aparición, de tiempo en tiempo, de aguas superficiales relativamente más cálidas (El Niño) o más frías (La Niña) que lo normal en el Pacífico tropical central y oriental, frente a las costas del norte de Perú, Ecuador y sur de Colombia.

El Fenómeno de "el Niño" es un evento climático que se genera cada cierto número de años por el calentamiento del océano Pacífico. Sus efectos son notables en el norte de la región Pacífica, los departamentos de la región Andina y en los departamentos de la región Caribe. El efecto de "La Niña" en nuestro país se caracteriza por un aumento considerable de las precipitaciones (anomalías positivas) y una disminución de las temperaturas (anomalías negativas) en las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en áreas del piedemonte de los Llanos orientales, mientras que en la zona oriental (Orinoquía y Amazonía), dichas variables tienden a un comportamiento cercano a lo normal, sin ser muy claro el patrón climatológico ante la presencia de un evento frío.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM analiza la información emitida tanto por la OMM (Organización Meteorológica Mundial) como por diferentes centros climáticos mundiales, tales como la NOAA (National Oceanic and Atmospheric Administration), IRI (International Research Institute for Climate and Society), BOM (Bureau of Meteorology), CIIFEN (Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno El Niño), JMA (Japan Meteorological Agency), entre otros, sobre la condición actual y futura del ciclo El Niño – Oscilación del Sur. Dichas organizaciones tienen la información de referencia sobre la evolución de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) y la dinámica atmosférica con base en registros de satélite, boyas, reportes de embarcaciones y aeronaves, entre otras.

Con la información mencionada, el IDEAM analiza las alteraciones más probables de estos eventos en el clima nacional, en respuesta a la modulación de los patrones de circulación atmosférica establecidos en las regiones. Se genera un reporte mensual con el comportamiento reciente del sistema climático y su correspondencia con las diferentes fases del ENOS, incluyendo las proyecciones que los centros climáticos mundiales emiten. así mismo, el Instituto actualiza las predicciones climáticas sobre el territorio nacional, acorde con la dinámica y evolución de las diferentes oscilaciones que corresponden a la variabilidad climática.

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

Es importante señalar que, aunque la TSM es el indicador comúnmente utilizado para establecer la presencia y evolución de "El Niño/La Niña", el IDEAM analiza varios indicadores oceánicos y atmosféricos. Esto implica que, para la consolidación del fenómeno, debe existir acoplamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con comunicados emitidos por el IDEAM, el Fenómeno La Niña finalizó en enero de 2023.

El 19 de octubre de 2023, el IDEAM en su "informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo" indica:

"De acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI por sus siglas en inglés) en su informe del 19 de octubre de 2023 explicó que, a mediados de dicho mes, las condiciones de El Niño en el Pacífico ecuatorial centro-oriental se han estabilizado al nivel de un evento moderado. Las variables oceánicas y atmosféricas clave son consistentes con dicha condición de variabilidad climática. Por lo anterior, el Centro de Predicción Climática (CPC) de la Administración Nacional del Océano y Atmósfera (NOAA por sus siglas en inglés) mantiene el aviso de El Niño para octubre de 2023. Frente a la predicción menciona que, casi todos los modelos estiman que El Niño continuará durante el otoño, invierno y principios de la primavera de 2024 del hemisferio norte con un debilitamiento posterior. Entre mayo-julio y junio-agosto de 2024, la categoría ENOS-Neutral se convierte en la fase predominante con probabilidades entre el 56% y 58%. Para el trimestre agosto-septiembre-octubre, los modelos estiman que la temperatura superficial del mar (TSM) será superior a 0.5°C en la región 3.4 y una vez se obtenga este registro, la NOAA daría la oficialización de la ocurrencia del fenómeno El Niño a lo largo del mes de noviembre del año en curso. Finalmente, los modelos estiman que la máxima intensidad del fenómeno ocurrirá durante el siguiente trimestre (noviembre/23-enero/24) puesto que calculan que la anomalía de la TSM en la región El Niño 3.4 podría alcanzar su valor máximo (+1.8°C).

Por lo anterior, el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución de la actual condición de El Niño en la cuenca del océano Pacífico tropical y la condición cálida del océano Atlántico; la cual, de acuerdo a los modelos, se prevé continúe persistiendo por lo que resta de la temporada del año. En noviembre, mes de finalización de la temporada ciclónica, dicha condición podría continuar favoreciendo el desarrollo y tránsito de ondas tropicales del este en la franja tropical del océano Atlántico; las cuales en algunos casos podrían dejar humedad sobre el territorio nacional.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

AUTO: Nº 16769

FECHA: 12 DIC 2023

En respuesta a ello, el modelo de predicción climática del IDEAM para la precipitación estima durante el trimestre consolidado noviembre/23- enero/24, déficit entre el 10% y 20% con respecto a los promedios históricos en La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, centro-norte de Bolívar, Sucre y sectores de Córdoba en la región Caribe; en los departamentos de Norte de Santander, Boyacá, centro-oriente de Cundinamarca, norte del Huila, Quindío y algunos sectores de Valle en la región Andina. Lluvias por encima de la climatología de referencia 1991-2020 se prevé en el occidente de Nariño-."

1.1.2 IMPACTO AMBIENTAL

1.1.2.1 INUNDACIONES

Las inundaciones generalmente ocurren como resultado de lluvias intensas que llevan a un aumento en el nivel de agua de los principales cuerpos de agua o acumulación de flujo de agua.

Las inundaciones afectan tanto a los individuos como a las comunidades, y tienen consecuencias sociales, económicas y ambientales. Las consecuencias de las inundaciones, tanto negativas como positivas, varían ampliamente dependiendo de su ubicación, duración, profundidad y velocidad, así como de la vulnerabilidad y el valor de los entornos naturales y construidos afectados.

Estas pueden impactar directamente sobre la salud y el bienestar de la vida silvestre y actividades como la ganadería; erosión y sedimentación de riberas; la dispersión de nutrientes y contaminantes; suministros de agua superficial y subterránea; paisajes y hábitat locales; interrupción de vías o la pérdida de infraestructura, entre otros.

Impacto en el Suelo: *Las inundaciones prolongadas pueden tener consecuencias en el suelo. El exceso de agua puede llevar a la erosión del suelo, eliminando capas fértiles y nutrientes esenciales, lo que afecta negativamente a la calidad del mismo y su capacidad para sustentar la agricultura y la vegetación. Además, la inundación puede arrastrar sedimentos y contaminantes, depositándolos en el suelo, lo que puede dar lugar a la contaminación y la degradación a largo plazo. La saturación prolongada del suelo también puede afectar la capacidad de filtración, aumentando el riesgo de inundaciones posteriores y contribuyendo a la pérdida de biodiversidad.*

Impacto en la Fauna: *Las inundaciones prolongadas representan una amenaza grave para la fauna. Muchos animales terrestres y acuáticos pueden resultar desplazados o incluso ahogados debido a la subida del nivel del agua. La destrucción de hábitats acuáticos y terrestres puede interrumpir los ciclos reproductivos y de alimentación de la fauna, lo que lleva a una disminución de poblaciones y, en algunos casos, a la extinción local de especies.*

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

Además, las inundaciones pueden favorecer la propagación de enfermedades entre la fauna, ya que el agua estancada puede actuar como un caldo de cultivo para patógenos.

Impacto en la Flora: La flora también sufre las consecuencias de las inundaciones prolongadas. Las plantas que no pueden tolerar la inmersión prolongada pueden morir, lo que puede alterar los ecosistemas locales. La propagación de especies invasoras puede aumentar, ya que algunas plantas pueden prosperar en condiciones inundadas y desplazar a las especies nativas. La erosión del suelo que acompaña a las inundaciones también puede llevar a la pérdida de hábitats vegetales y al agotamiento de nutrientes esenciales en el suelo, lo que afecta negativamente la salud de la flora.

Impacto en la Comunidad Social: En el ámbito social, las inundaciones prolongadas tienen efectos perjudiciales. Las comunidades que viven en áreas propensas a inundaciones a menudo enfrentan la pérdida de viviendas, infraestructura y activos, lo que genera una carga económica significativa. Además, las inundaciones pueden interrumpir los servicios esenciales, como el suministro de agua potable y el acceso a atención médica, lo que pone en peligro la salud y la seguridad de la población. La pérdida de cultivos agrícolas y la degradación del suelo pueden afectar la seguridad alimentaria, y la migración forzada de las personas desplazadas por las inundaciones puede dar lugar a conflictos y tensiones sociales.

2.3 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El área de inspección se localiza en la vereda La Culebra en jurisdicción del municipio de Cotorra, presuntamente pertenece a la ciénaga El Limón, cerca de la comunidad de Las Chamarra y Las Guamas. En el recorrido de campo se georreferenciaron las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas geográficas tomadas en campo.

ÍTEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
P1	9°02'10"N	75°45'38"W	Inicio de los predios
P2	9°02'14"N	75°45'36"W	Predios inundados
P3	9°02'12"N	75°45'22"W	Afectaciones por inundaciones en la parte posterior de la vivienda
P4	9°02'08"N	75°45'23"W	Afectaciones por inundaciones en la parte posterior de la vivienda

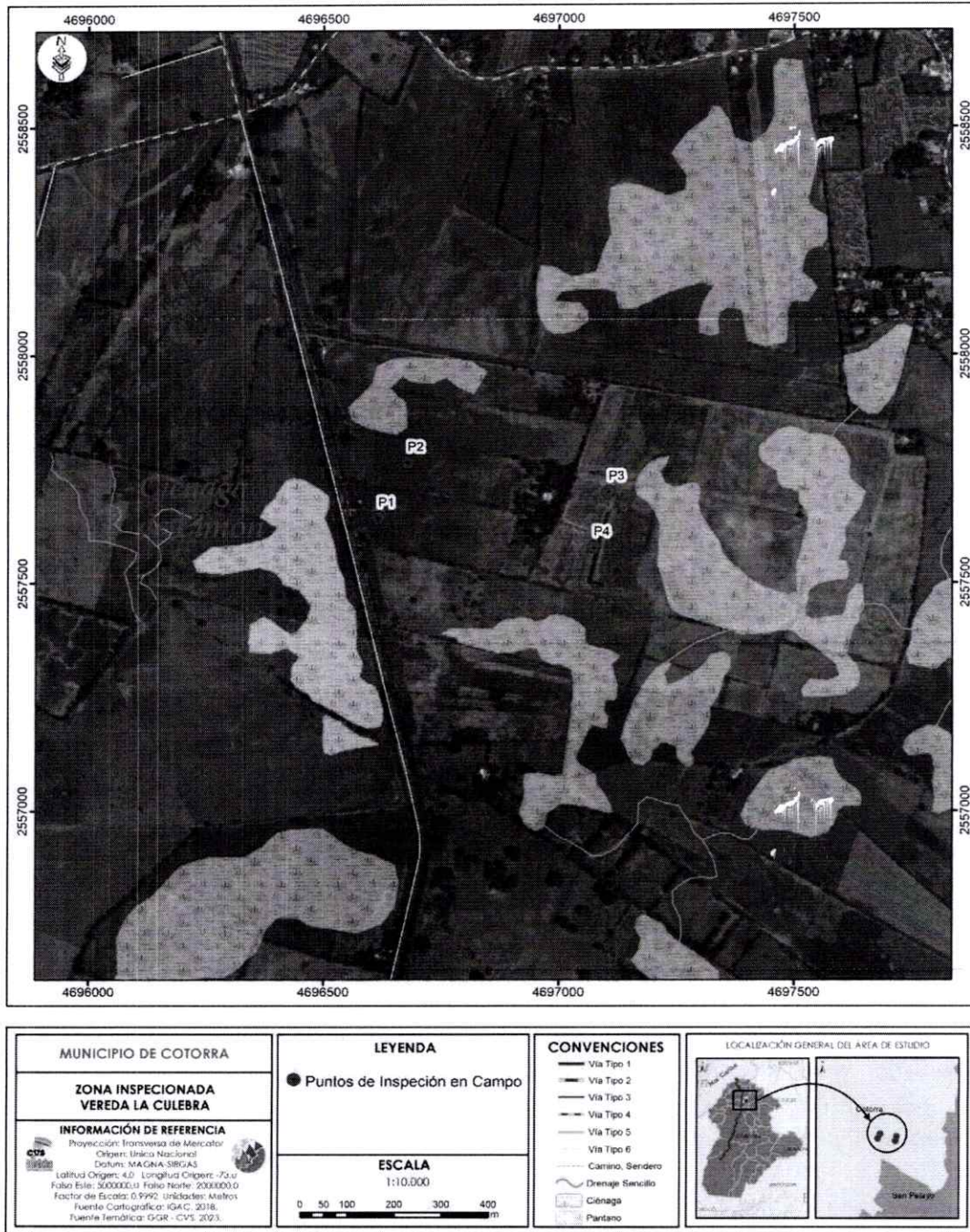
Fuente: Equipo técnico 2023.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

Figura 1. Mapa de localización de las coordenadas tomadas en campo



Fuente cartográfica: IGAC 25:000

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita de inspección se realizó el día 31 de octubre de 2023, por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, en compañía del señor Daniel Durango, con quién se realizó el recorrido por las zonas afectadas, del recorrido se resaltan las siguientes observaciones:

- *Al momento de la inspección realizada se evidenció inundación de los predios en gran cobertura, esto influenciado por las lluvias prolongadas y de mayor intensidad, lo que ha tenido como consecuencia un incremento significativo del espejo de agua de la ciénaga.*
- *Se evidenció algunos cultivos afectados por la inundación ocasionando pérdidas materiales, al igual que en la vivienda del señor Daniel Durango, ya que las inundaciones prolongadas pueden provocar daños estructurales, con cimientos socavados, muros debilitados y techos colapsados. Estos eventos generan una importante alteración en la vida cotidiana de las personas y pueden dejar a comunidades enteras sin hogar, lo que resalta la importancia de la preparación y la mitigación de inundaciones.*
- *Según informa el señor Daniel, los propietarios de los predios inundados y quienes han sido presuntamente responsable de algunas modificaciones son los señores Jaime Durango y Alonso Durango, lo cual se ha visto influenciado por conflictos familiares sobre la tenencia de los predios.*
- *Se evidenciaron algunas piscinas construidas sobre el suelo, utilizadas para los cultivos piscícolas, cabe resaltar que esta área se encuentra ubicada en la zona amortiguadora del PMA del DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, lo que permite actividades como el turismo sostenible, agricultura y silvicultura sostenibles, pesca controlada, investigación científica, y educación ambiental. Sin embargo, estas actividades deben realizarse de manera regulada y respetando las restricciones específicas de cada área protegida para proteger la biodiversidad y los ecosistemas.*
- *Por otro lado, se evidenció un canal de drenaje el cual se encuentra con abundante vegetación acuática y especies características de zona de humedal, lo que se puede relacionar a la ciénaga del Bajo Sinú, esta vegetación se encuentra cubriendo completamente la sección hidráulica, lo que puede afectar significativamente el flujo de las aguas y posteriores inundaciones.*

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

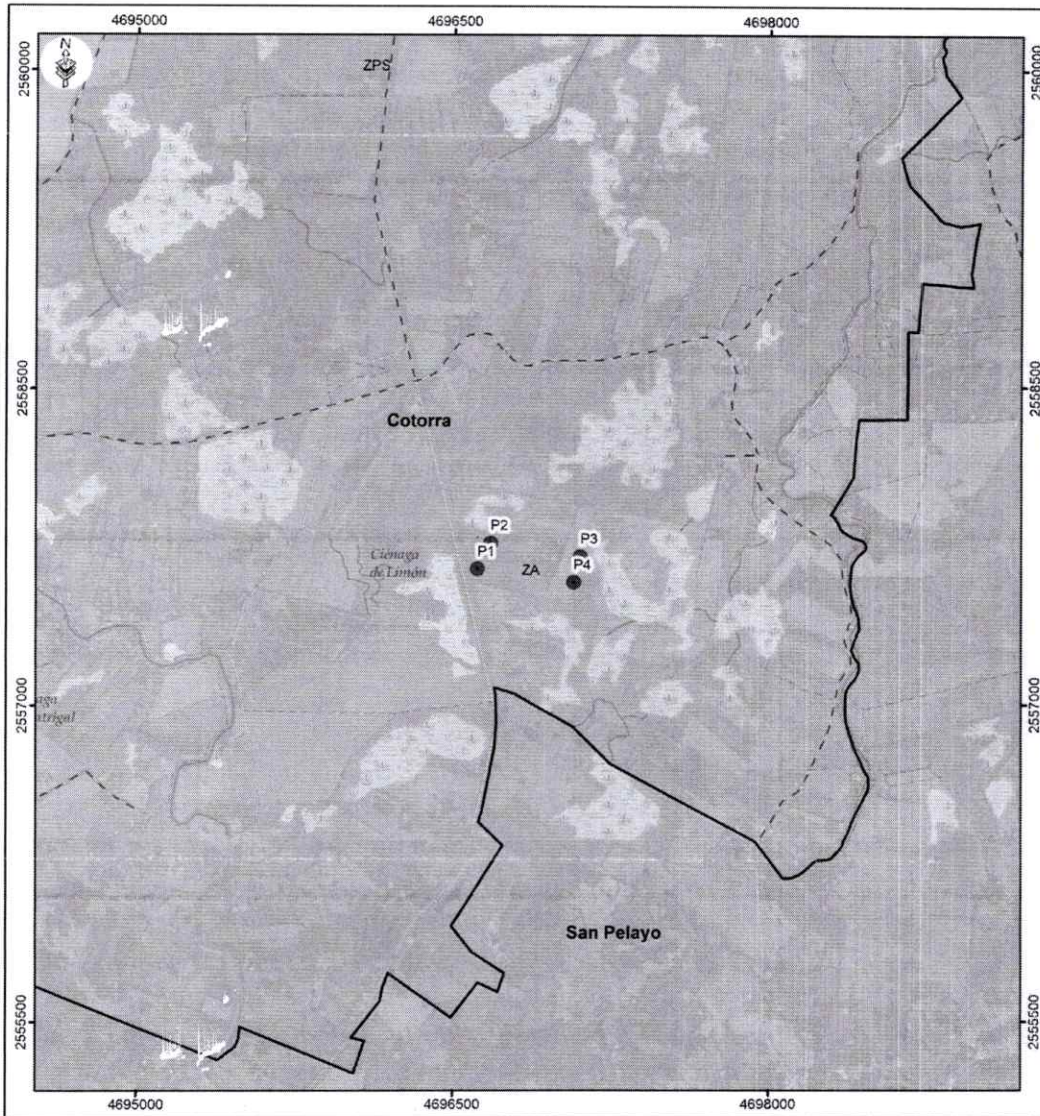
1.1. ANALISIS SIG

- *El Complejo Cenagoso del Bajo Sinú - CCBS fue declarado Distrito de Manejo Integrado - DMI de los Recursos Naturales mediante el Acuerdo del Consejo Directivo CVS No. 76 del 25 de octubre de 2007 y mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 174 del 24 de junio de 2011, se efectúa la homologación a la categoría de Distrito de Manejo Integrado de carácter regional, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, por lo tanto se reconoce como Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS.*
- *El CCBS se localiza en la parte norte del departamento de Córdoba, en la margen derecha del río Sinú. Geográficamente se ubica entre las coordenadas 1440000 a 1527000 Norte y 800000 a 855000 Este, con origen Bogotá. Su cuenca hidrográfica está limitada al sur por una estribación de la Serranía de San Jerónimo llamada Sierra Chiquita, al este por la misma Serranía desde el kilómetro 30 de la carretera Montería – Planeta Rica hasta el cerro Los Vidales, al occidente por el río Sinú y al norte por la divisoria de la microcuenca de la bahía Cispatá.*
- *El DRMI como tal está limitado por el área inundable comprendida, al norte, entre la ciénaga de Juan Lara, continúa bordeando las cabeceras de Lorica, San Sebastián, Los Corrales, Purísima y Momil; al oriente comprende las zonas inundables de los cuerpos de agua de Momil y Sapal y se sigue hacia el sur por la zona inundable hasta la cabecera municipal de Chimá, Sitio Viejo, Arache, Corozalito y Punta de Yáñez, donde bordea las zonas bajas de Catabre hasta encontrar el Dren Berástegui, continua bordeando las antiguas zonas inundables del municipio de Chimá y San Pelayo, al sur, pasando por parte de los corregimientos del Pimiental, Las Arepas y el Sabanal; comprende además las zonas agrícolas del municipio de Cotorra, aledañas a las zonas inundables ubicadas entre la cabecera municipal y la vereda de Sabanal, pasando a predios de Lorica incluyendo la cabecera de la vereda los Monos y sus respectivos caseríos Carito, Recula y la Peinada, además de la antigua ciénaga de La Reinososa y la zona inundable de la palma al costado oriental de la vía Cereté – Santa Cruz de Lorica en sentido Sur- Norte hasta encontrar la cabecera Urbana del municipio de Lorica*

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

Figura 2. Mapa de zonificación ambiental del DMI - CCBS



<p>MUNICIPIO DE COTORRA</p> <p>ZONA INSPECCIONADA VEREDA LA CULEBRA</p> <p>INFORMACIÓN DE REFERENCIA Proyector: Transverso de Ecuador Origen: UTM Nacional Datum: MAGNA SINGAS Latitud Origen: 4.0 Longitud Origen: -76.0 Falso Este: 500000.0 Falso Norte: 2000000.0 Factor de Escala: 0.9992 Unidades: Metros Fuente Cartográfica: IGAC, 2018 Fuente Temática: GGR - CVS, 2023.</p>	<p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Puntos de Inspección en Campo Zonificación Ambiental CCBS UM_DMI Zona Amortiguadora Zona Producción Sostenible <p>ESCALA 1:24.000</p> <p>0 125 250 500 750 1.000 m</p>	<p>CONVENCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Vía Tipo 1 Vía Tipo 2 Vía Tipo 3 Vía Tipo 4 Vía Tipo 5 Vía Tipo 6 Camino, Sendero Drenaje Simple Ciénaga Pantano 	<p>LOCALIZACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE ESTUDIO</p>
---	---	--	--

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

AUTO: N° 1 6 7 6 9

FECHA: 1 2 DIC 2023

Fuente: CVS, 2007.

Desde el punto de vista geomorfológico el denominado Complejo Cenagoso del Bajo Sinú constituye la zona más deprimida de una unidad de carácter fluvio-lacustre construida por los aportes de agua y sedimentos principalmente del río Sinú y el caño Aguas Prietas, con una superficie aproximada de 420.13 km², considerada como el área que garantiza en el tiempo la dinámica hídrica del sistema

Este ecosistema es de gran importancia ecosistémica con una extensión de 420,13 km² y con una zona de amortiguación de 370,87 km², localizado en la margen derecha del río Sinú, con jurisdicción en los municipios de Santa Cruz de Lorica, Momil, Chimá, Purísima, Cotorra, Ciénaga de Oro y San Pelayo, dividido de acuerdo con las categorías de zonificación en zona de recuperación para la preservación de la función ecosistémica del bosque (12,72 km²); zona de recuperación para la preservación del recurso íctico (16,17 km²); zona de recuperación para la producción sostenible (204,68 km²); zona para la protección del recurso íctico (65,08 km²); zonas de protección de los caños (10,32 km²); zonas para la producción sostenible del recurso íctico (7,55 km²); zonas para la producción sostenible (103,61 km²) y zona de amortiguación (370,87 km²).

En la zonificación ambiental del CCBS se identificaron las áreas de especial significancia ambiental, las áreas que se encuentran con alto riesgo de degradación y las zonas con aptitudes para desarrollar actividades productivas, las cuales definen las áreas de manejo del DRMI. En la siguiente tabla resaltamos la Zona Amortiguadora correspondientes al área en verificación.

Este ecosistema es de gran importancia ecosistémica con una extensión de 420,13 km² y con una zona de amortiguación de 370,87 km², localizado en la margen derecha del río Sinú, con jurisdicción en los municipios de Santa Cruz de Lorica, Momil, Chimá, Purísima, Cotorra, Ciénaga de Oro y San Pelayo, dividido de acuerdo con las categorías de zonificación en zona de recuperación para la preservación de la función ecosistémica del bosque (12,72 km²); zona de recuperación para la preservación del recurso íctico (16,17 km²); zona de recuperación para la producción sostenible (204,68 km²); zona para la protección del recurso íctico (65,08 km²); zonas de protección de los caños (10,32 km²); zonas para la producción sostenible del recurso íctico (7,55 km²); zonas para la producción sostenible (103,61 km²) y zona de amortiguación (370,87 km²).

En la zonificación ambiental del CCBS se identificaron las áreas de especial significancia ambiental, las áreas que se encuentran con alto riesgo de degradación y las zonas con aptitudes para desarrollar actividades productivas, las cuales definen las áreas de manejo del DRMI. En la siguiente tabla resaltamos la Zona Amortiguadora correspondientes al área en verificación.

Tabla 2. Zonificación ambiental y unidades de manejo del DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú según el acuerdo No 076 del 25 de octubre de 2007.

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

UNIDADES DE MANEJO	ÁREA (Km ²)	LOCALIZACIÓN
Zona de amortiguación.	370,87	El área de amortiguación se encuentra delimitada al sur por la serie de vías secundarias que unen al corregimiento la madera, municipio de San Pelayo con la inspección de policía de Rabo Largo y Los Mimbres; al oriente esta zona está delimitada por la vía secundaria que une los corregimientos de Punta de Yañez, Corozalito, la cabecera municipal de Chima y la carretera al corregimiento de Tuchín (San Andrés de Sotavento); al norte está delimitada por la vía que conduce desde el corregimiento de Tuchín (San Andrés de Sotavento) hasta la cabecera urbana del municipio de Santa Cruz de Lórica, continuando por la vía secundaria que circunda el cuerpo de agua de Juan Lara hasta encontrar el río Sinú al occidente; el río Sinú es el límite occidental desde Juan Lara hasta el corregimiento La Madera (San Pelayo).

Fuente: CVS, 2007.

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

Tabla 3. Reglamentación de uso del DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú según el acuerdo No 076 del 25 de octubre de 2007.

ÁREA	USOS			
	PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
AMORTIGUACIÓN	<p>Los usos que se realicen en esta zona de transición estarán dirigidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servir de transición entre las áreas de manejo definidas en el DRMI y el resto del territorio; - Mitigar los impactos ambientales producidos por causas naturales o actividades humanas, en cualquier parte exterior del DRMI; - Garantizar el desarrollo sostenible de las poblaciones circundantes al CCBS, principales actores del manejo del humedal, permitiendo actividades agropecuarias y extractivas de regular intensidad; - Realizar acciones para mejorar las condiciones de los afluentes del CCBS; - Suministrar elementos del hábitat para organismos no acuáticos que viven cerca del CCBS; - Vigilar el crecimiento descontrolado de la urbanización. 			

3.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1 y 2. Predios inundados

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

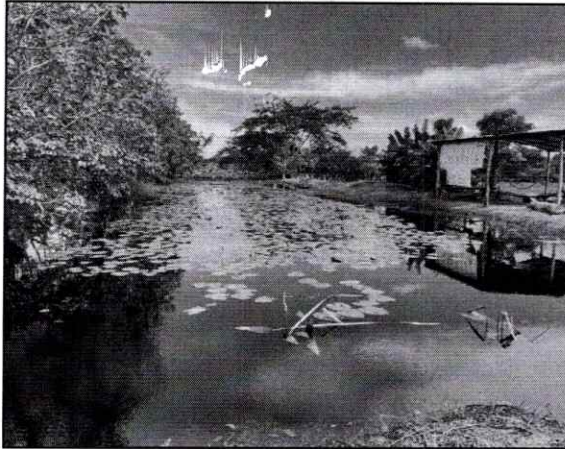


Foto 3 y 4. Piscinas construidas para la producción piscícola

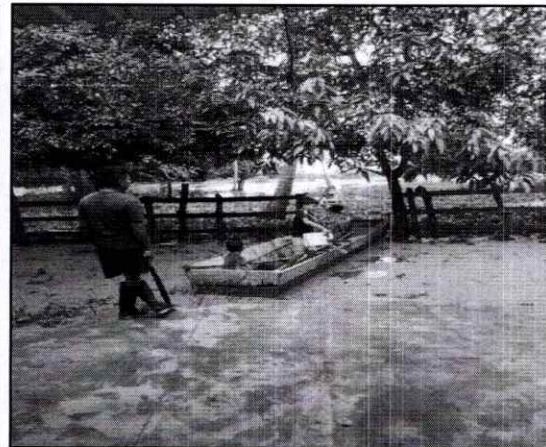


Foto 5 y 6. Afectaciones en las viviendas

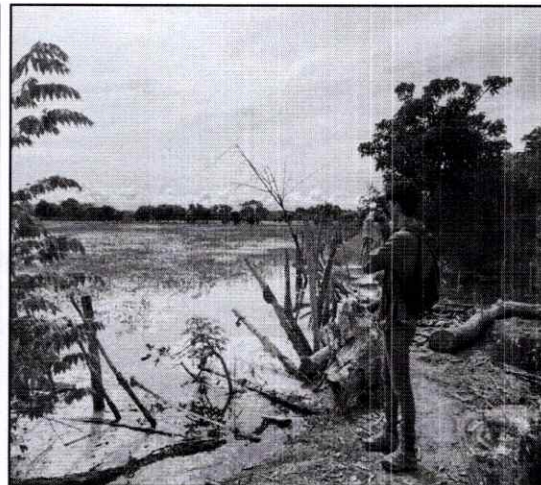
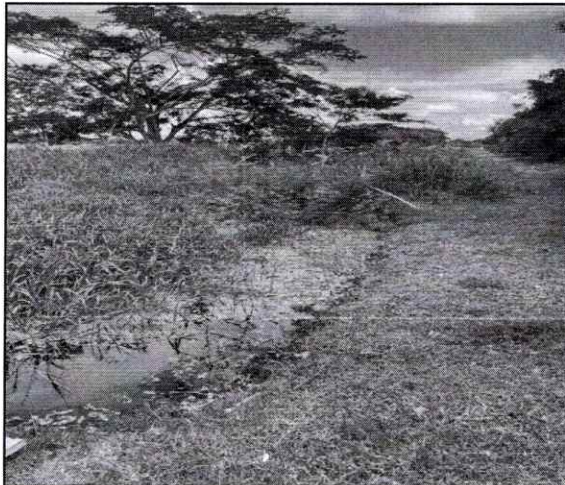


Foto 7 Canal obstruido por vegetación acuática

Foto 8. Inspección del área afectada

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

2. CONCLUSIONES

De la visita de inspección realizada, se concluye:

- *Se evidencia inundación de los predios en gran cobertura, esto influenciado por las lluvias prolongadas y de mayor intensidad, lo que ha tenido como consecuencia un incremento significativo del espejo de agua de la ciénaga.*
- *Existen cultivos afectados por la inundación ocasionando pérdidas materiales, al igual que en la vivienda del señor Daniel Durango. Ya que las inundaciones prolongadas pueden provocar daños estructurales, con cimientos socavados, muros debilitados y techos colapsados.*
- *Los propietarios de los predios inundados y quienes han sido presuntamente responsable de algunas modificaciones son los señores Jaime Durango y Alonso Durango, lo cual se ha visto influenciado por conflictos familiares sobre la tenencia de los predios.*
- *Se evidenciaron algunas piscinas construidas sobre el suelo, utilizadas para los cultivos piscícolas, cabe resaltar que esta área se encuentra ubicada en la zona amortiguadora del PMA del DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, lo que permite actividades como el turismo sostenible, agricultura y silvicultura sostenibles, pesca controlada, investigación científica, y educación ambiental. Sin embargo, estas actividades deben realizarse de manera regulada y respetando las restricciones específicas de cada área protegida para proteger la biodiversidad y los ecosistemas.*
- *Por otro lado, se evidenció un canal de drenaje el cual se encuentra con abundante vegetación acuática y especies características de zona de humedal, lo que se puede relacionar a la ciénaga del Bajo Sinú, esta vegetación se encuentra cubriendo completamente la sección hidráulica, lo que puede afectar significativamente el flujo de las aguas y posteriores inundaciones.*
- *El área de inspección se encuentra ubicada dentro de la zonificación del PMA del DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, específicamente en la zona de amortiguación, donde su función principal es equilibrar la conservación de la biodiversidad con la posibilidad de un uso sostenible de los recursos naturales. Esto se logra al proteger los valores centrales del área protegida y evitar la perturbación directa de actividades humanas intensivas en su núcleo. Además, la zona de amortiguación permite la realización de actividades controladas y sostenibles, como la agricultura, la pesca, el*

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

turismo, la investigación científica y la educación ambiental, siempre y cuando se lleven a cabo de manera que no cause un daño significativo al medio ambiente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

AUTO: N° 1 6 7 6 9

FECHA: 1 2 DIC 2023

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Dentro de las normas vulneradas se contemplaron, el artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la cual expresa: "*Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio".*

El artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: "*Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

- 1.** *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
- 2.** *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
- 3.** *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía”.

No obstante, lo anterior en la finca de propiedad de la señora Serafina Payares Lozano, según información suministrada en el informe de visita A GGR No. IV 2021 - 019, del 20 de enero de 2021, se evidencia una serie de obras antrópicas tipo terraplén dentro de un área protegida en la Categoría de Distrito de Manejo Integral de los Recursos Naturales (DMI), ubicada en el complejo cenagoso del bajo Sinú, sin que dichas obras no cuenten con los permisos para su construcción.

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación,) protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

3 No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (..)

El artículo 43 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”.*

El artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.*

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público.”.

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”.*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

El artículo 175 del Decreto 1681 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Dispone: "Por considerarse que atentan contra los recursos hidrobiológicos y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas:

1. Pescar con los siguientes medios:

a. Explosivos y sustancias venenosas como barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas.

b. Aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas, o que siendo de estas, se usen en lugares distintos a aquellos en que su uso esté permitido.

c. Armas de fuego.

d. Agitando las aguas y produciendo ruido en ellas con palos, piedras u otros objetos para obligar a los peces a enmallarse en las redes o para reunirlos en determinados lugares.

2. Desechar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente, con fines de pesca.

3. Arrojar a un medio acuático permanente o temporal, productos, sustancias o desperdicios que puedan causar daño a la vida acuática en general, y a sus criaderos en particular.

4. Destruir la vegetación que sirva de refugio o fuente de alimentación a las especies hidrobiológicas, o alterar o destruir los arrecifes coralinos y abrigos naturales de esas especies.

5. Destruir arrecifes coralinos, dañar o alterar los abrigos o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, o estas especies como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables no permitidas, o en contravención a las disposiciones que regulan estas actividades con base en el artículo 39 del Decreto Ley 2811 de 1974.

6. Construir obras o instalar redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en las ciénagas, lagunas, caños y canales naturales."

DE LA PROTECCION DE HUMEDALES

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: "Los

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La adquisición únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales. Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley”.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *“en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

“(...)”

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(...)”

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

“(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes, interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que "Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."

Que la Sentencia T — 194 de 1999 en su parte resolutive dispone:

"Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Loricá, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58) establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de: a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería —juez de tutela en primera instancia—, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos".

Por su parte la CAR CVS, por medio de Resolución N° 2-3607 del 28 de julio de 2017, adoptó el Plan de Acción interinstitucional, por el cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba, establece y dicta unas directrices, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas, a través de

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental en los cuerpos de agua, que causan perjuicios al medio ambiente, su entorno y la comunidad aledaña, identificando y conminando a cada una de las entidades e instituciones de nivel nacional, departamental y municipal al ejercicio de las acciones y actividades que por competencia les corresponde.

En dicho acto administrativo, se ordenó a todos los municipios del Departamento de Córdoba, realizar el inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, identificando sus coordenadas y los propietarios de los predios donde se encontraban localizadas y posterior a ello proceder a la demolición de dichas obras antrópicas, así como suministrar la maquinaria para la demolición de las obras antrópicas y la adopción de medidas administrativas y policivas para evitar nuevos asentamientos de comunidades en zonas protegidas de uso público y construcción de obras antrópicas en cuerpos de agua.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

AUTO: N° 16769
FECHA: 12 DIC 2023

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada según información suministrada en el Informe de Visita GGR N° IV 2022-684, del 4 de octubre del 2022, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores JAIME DURANGO Y ALONSO DURANGO, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta construcción de obras antrópica tipo piscícolas, sin la respectiva regulación y permiso de la autoridad ambiental, las cuales han causado inundaciones a los vecinos en especial al señor Daniel Durango, por la inestabilidad del terreno, además se evidencio un canal de drenaje en cual se encuentra con abundante vegetación acuática y especies, características de zona de humedal, lo que se puede relacionar a la ciénaga del Bajo Sinú, esta vegetación se encuentra cubriendo completamente la sección hidráulica lo que se puede afectar significativamente el flujo de aguas y posteriores inundaciones

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor **JAIME DURANGO Y ALONSO DURANGO**, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta construcción de obras antrópica tipo piscícolas, sin la respectiva regulación y permiso de la autoridad ambiental, localizadas en el corregimiento La Culebra, del municipio de Cotorra, las cuales han causado inundaciones a los vecinos en especial al señor Daniel Durango, por la inestabilidad del terreno, además se evidencio un canal de drenaje en cual se encuentra con abundante vegetación acuática y especies, características de zona de humedal, lo que se puede relacionar a la ciénaga del Bajo Sinú, esta vegetación se encuentra cubriendo completamente la sección hidráulica lo que se puede afectar significativamente el flujo de aguas y posteriores inundaciones, vulnerando con los artículos 2.2.1.1.18.1 numeral 3, Artículo 2.2.3.2.24.1, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, para que en cumplimiento al fallo de tutela T-194 de 1999 de la Corte Constitucional, adopte las medidas administrativas tendientes a evitar la desecación de los humedales presentes en el área de su jurisdicción, así como la ocupación ilegal y la contaminación ambiental en el corregimiento La Culebra, del municipio de Cotorra

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, para que dé cumplimiento a la Resolución N° 2-3607 del 28 de julio de 2017 *"por medio de la cual se adopta plan de acción interinstitucional para la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental"*, emitida por la CAR-CVS, en lo que concierne al área de su jurisdicción, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas y con ello evitar y prevenir daños y/o

AUTO: N° 16769

FECHA: 12 DIC 2023

afectaciones al medio ambiente y a las comunidades aledañas, el municipio de Montería, como responsable debe:

- **Demoler** las obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de la autoridad ambiental en el territorio jurisdicción del departamento de Córdoba.

ARTICULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, realice el mantenimiento de caños y canales existentes en la zona, debido a que no son suficientes para la evacuación del agua.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los Informes de Visita GGR N° IV 2023-1157, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME DURANGO** y **ALFONSO DURANGO**, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

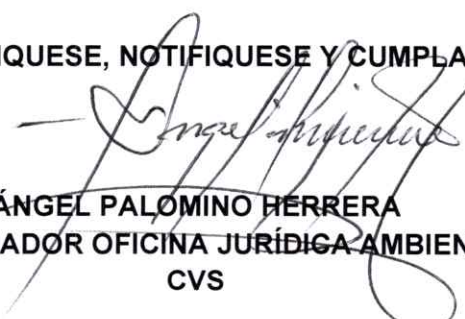
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Johanna Yances /Abogada oficina Jurídica CVS.